



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001458



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **03** de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente TCP N° 84/07, juntamente con el expediente de Registro del Fondo Residual Letra Z N° 1145/06, caratulado: “ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal de Auditoría, Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta en orden a emitir su voto, que vienen a su conocimiento las actuaciones del exordio, en mérito al contenido de la Nota FR N° 693/07, remitida por el Administrador del Fondo Residual, de fecha 04/07/07 (fs. 69/70), en virtud de la cual manifiesta dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 74/07; al respecto se advierte que la Resolución Plenaria a la cual debió referirse es la N° 67/2007. En función de ello, adjunta a dicha nota un Informe del Juicio del letrado del citado ente.-----

Corresponde rememorar que en la presente causa se ha dictado el Acuerdo Plenario N° 1373, por el cual se resolvió: “... ARTICULO 2°) Remitir al Fondo Residual el expediente de su registro N° Z-1145/06, caratulado: “ZEBALLOS OSCAR DARIO”, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/EJECUTIVO” (Expte. N° 9134), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692” y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

Cabe aclarar que por el artículo 1° de dicho acuerdo plenario, se adoptó igual conducta respecto al expediente Z-1144/06; y que por el artículo 3° se expidió en relación a la moneda del préstamo, circunstancia que sigue sin respuesta en la presente causa y por lo tanto se encuentra vigente lo allí resuelto; limitándose en esta oportunidad el Plenario a expedirse sólo en la materia referida a los honorarios del expediente citado en el exordio.---
Que en atención a las circunstancias expuestas, entiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1418.-----

En aquella oportunidad, se dispuso: “... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación”. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo.... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001458



que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios ...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas “in limine”. Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley Nº 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Nº 692..” (sic) -el subrayado es propio------

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de tomar conocimiento de la información acompañada (fs. 63/70), la que deberá desglosarse del expediente de registro del Fondo Residual Nº Z-1145/06 y agregarse al expediente TCP Nº 84/06. Asimismo corresponde indicar que el citado expediente del Fondo Residual deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas “in limine”. Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial Nº 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.-----

Abierto el debate, toma la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Cr. Víctor Hugo Martínez**, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y concordantes de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y 692; **RESUELVE: -----**

ARTICULO 1º.- Tomar conocimiento de la información acompañada (fs. 63/70), la que deberá desglosarse del expediente de registro del Fondo Residual Nº Z-1145/06 y agregarse al expediente TCP Nº 84/06, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/EJECUTIVO” (expte. Nº 9134), en trámite por ante el Juzgado de Primera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.-----

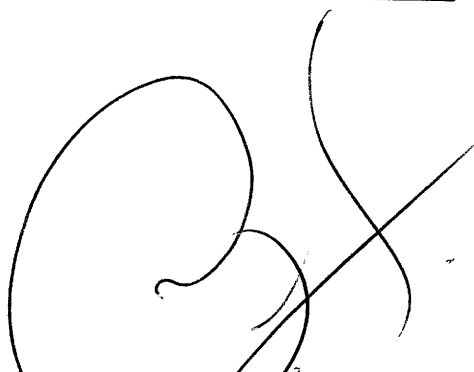
ARTICULO 3°.- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro N° Z-1145/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios, y que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema, las mismas serán rechazadas “in limine”. Sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso de que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que otorga la Ley Provincial N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado.-----

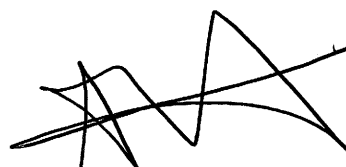
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra Z N° 1145/06, caratulado: “ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR
Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1458 .-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia